Fran.co de Castillo

Ant.o de Espinosa

la fiel dad que la cabdad les a dado de fieles de la
cobranza de la renta de la seda e granos este dicho
año los quales a cabo tiempo el dicho tiempo de los quales
de cada uno dellos conocio e fes cabiero juramento
e ellos lo hizieron en forma de vida e de dicho
socorro del quarto mes yero de vuestra bye e fiel mente
del dicho tiempo de fiel dad que e que daran buen
cuenta con derecho le al e vida de jus syn fraude
en colusyo alguno e que no tra ningun seda
e por que el dicho Antonio de Espynosa dixo que esta
cabdad e fuera della le deve algunas debdas
e para cobrar por dellos yeve ne en cada dia de
tomar la seda que le diere en derecho fiele man
dado el quarto mes yo que la seda que conte
en derecho de las dichas sus debdas asy esta cabdad
como fuera della lo no ynfraga a la
justicia para que se siga la seda que tiene
en derecho de las dichas sus debdas/

Poder

a los dichos

Los señores mirandieron todo su poder
cumplido a los dichos Fran.co de Castillo e
Ant.o de Espynosa que vuestros estavan a
amos a dos juntamente e a cada uno dellos
ynsolidum para que puedan demandar a vez
fes cabir e cobrar e la renta de la seda
e granos este dicho año de 1000 xxxviij años
de las personas que lo tuviere de aver e dar
cas de derecho e de fin e juicio las que les valen